



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08001310501120200027900
DEMANDANTE	CONSUELO MARIA VISBAL REBOLLEDO
DEMANDADO	COOPERATIVA SERVIACTIVA - SERVIACTIVA

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la notificación personal de la demandada **COOPERATIVA SERVIACTIVA - SERVIACTIVA**, para lo cual de manera oficiosa se procedió a descargar el respectivo certificado actualizado de existencia y representación legal desde la página web de “RUES”. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla D.E.I.P, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024

En atención al informe anterior, y revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada **COOPERATIVA SERVIACTIVA – SERVIACTIVA** , se evidencia que registra la dirección electrónica para notificación judicial rfranco@serviactiva.co, sin embargo dispone lo siguiente: “[...] LA PERSONA JURIDICA **NO AUTORIZÓ** PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [...]”.

En providencia de fecha de octubre 09 de 2023, se efectuó control de legalidad concerniente al tema de notificar acorde a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. por la razón expuesta en el párrafo anterior, esto es, que la demandada no autorizó recibir notificaciones judiciales a través de su correo, disponiéndose en el mismo auto trasladar la carga del trámite a la parte interesada.

Revisando el expediente digitalizado, se evidencia que la parte interesada aportó a través de memorial con fecha de noviembre 20 de 2023, un anexo de correo certificado de envío.

Sin embargo, avizora este Despacho, que en los anexos no reposa la certificación de correspondencia enviada, asimismo, no se observa la nota de copias cotejadas, por lo tanto, esta no se realizó en debida forma, y por ende no es posible proseguir con las demás etapas procesales, si no se ha superado cabalmente el trámite de notificación.

Así las cosas, se hace necesario dar estricta aplicación a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., por lo que se ordenará requerir nuevamente a la parte interesada, para que proceda a notificar a la demandada **COOPERATIVA SERVIACTIVA – SERVIACTIVA**, para lo cual deberá acreditar el envío por correo certificado de la citación para notificación personal, con el debido cotejo, y el aviso a la dirección física de la demandada.

Adviértase a la parte interesada que los oficios de rigor se expedirán por la secretaria de este Despacho, los cuales se cargarán a Tyba a disposición de la parte interesada.



En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada **COOPERATIVA SERVIATIVA – SERVIATIVA**, enviando la demanda y el auto admisorio a la dirección física, y acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado a la dirección física de la demandada **COOPERATIVA SERVIATIVA – SERVIATIVA**., con el debido cotejo, dándole estricta aplicación a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Expídase **POR SECRETARÍA** el oficio de rigor a fin de que la parte interesada realice el trámite de notificación a la demandada **COOPERATIVA SERVIATIVA – SERVIATIVA**., cargándose a la plataforma TYBA el oficio de citación para notificación personal, y una vez debidamente aportada la constancia certificada de envío del oficio, sin que la demandada haya comparecido, se procederá a expedir el aviso.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120200027900

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb047c7043227175c32e040f7cb5ca01e1cceadd1c3014db9608f09e4ac158df**

Documento generado en 18/01/2024 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>